



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL GRUPO ELECTRÓGENO Y LAS BOMBAS DE ACHIQUE DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AEAT EN CANTABRIA

1) Antecedentes y situación actual.

La Delegación Especial de la AEAT en Cantabria tiene adscritos varios edificios para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Uno de ellos es la “Delegación de Hacienda” (C/Calvo Sotelo 27 de Santander), edificio administrativo de carácter histórico que alberga las sedes de la Delegación Especial de la AEAT en Cantabria y de la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria.

El edificio está situado junto a la bahía de Santander y por debajo del mismo se encauza un río subterráneo. Estas circunstancias, unidas a fuertes lluvias y a continuas variaciones de marea, pueden provocar inundaciones en el sótano de dicho edificio.

Por ese motivo el edificio dispone de dos pozos dotados con bombas de achique que permiten la expulsión del agua acumulada en los mismos a la red general de alcantarillado o, en caso de necesidad, a la calle.

A su vez, el edificio dispone de un grupo electrógeno que da cobertura en casos de corte del suministro eléctrico tanto al sistema de videovigilancia, y al centro del control de seguridad, como a las mencionadas bombas de achique.

Para garantizar el buen funcionamiento de las bombas de achique y del grupo electrógeno todos los años se suscribe un correspondiente contrato de mantenimiento. Al estar próximo el vencimiento del último contrato suscrito, se considera necesario iniciar un nuevo expediente de contratación para la prestación de dicho servicio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Al tratarse de una necesidad de carácter recurrente y repetitiva en el tiempo y de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores (BOE de 7 de marzo de 2019), este expediente se tramitará mediante un procedimiento ordinario de contratación: el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2) Justificación de la necesidad y objetivos a alcanzar.

Mediante la tramitación de este expediente de contratación se pretende garantizar el buen funcionamiento de las bombas de achique y del grupo electrógeno existentes en el edificio sede de la Delegación Especial de la AEAT en Cantabria, evitando que se produzcan inundaciones en los sótanos de dichos edificios, así como garantizar el suministro eléctrico de los servicios de seguridad y videovigilancia y de las bombas de achique en caso de corte eléctrico.



Al carecer la Delegación Especial de los conocimientos, medios humanos, técnicos y materiales necesarios para la prestación del servicio, se considera necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación.

3) Objeto del contrato y división en lotes.

El objeto del contrato es el servicio de mantenimiento preventivo de las bombas de achique y del grupo electrógeno existentes en el edificio sede de la Delegación Especial de la AEAT en Cantabria.

El servicio se realizará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, la AEAT podrá acordar una prórroga del contrato, que tendrá una duración máxima de un año.

El contrato no se divide en lotes por varios motivos. En primer lugar, porque el objeto del contrato es único: mantenimiento de las bombas de achique existentes en el pozo de la "Delegación de Hacienda" y del grupo electrógeno que lo da soporte en caso de corte del suministro eléctrico. Y, en segundo lugar, porque la realización independiente de las diversas prestaciones del contrato por una pluralidad de contratistas dificultaría la correcta ejecución del contrato, pudiendo provocar descoordinación en la ejecución de las prestaciones desde un punto de vista técnico.

4) Obtención del presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad de 1.163,40 €.

Para su determinación se ha efectuado una estimación del coste de prestación del servicio, en el que se ha teniendo en cuenta:

- Los trabajos a realizar según el pliego de prescripciones técnicas
- El tiempo que dichas tareas, con carácter general, suponen
- El coste de un operario cualificado
- El coste de pequeños materiales que deba utilizar la empresa para efectuar el mantenimiento
- Costes de desplazamiento
- IVA

Además, se ha comprobado que el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, al haber comprobado que es similar en términos económicos al de años anteriores.

5) Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de 1.922,98 €.



El valor estimado del contrato se ha obtenido aplicando el siguiente método: al importe de licitación sin IVA se le ha añadido el importe de una eventual prórroga del contrato.

DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
IMPORTE LICITACIÓN SIN IVA	961,49 €
IMPORTE EVENTUAL PRÓRROGA	961,49 €
TOTAL	1.922,98 €

6) Procedimiento de contratación y justificación.

La tramitación de este expediente de contratación se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

El procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP se justifica por concurrir las condiciones exigidas en dicho precepto, para permitir la presentación de proposiciones a todo empresario que cumpla los requisitos establecidos para este procedimiento.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas. También se admitirán las proposiciones de los licitadores que acrediten haber presentado la solicitud de inscripción junto con la documentación preceptiva para ello antes de la fecha final de presentación de ofertas.

7) Requisitos de solvencia, clasificación y justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

No obstante, se comprobará que la empresa que se proponga como adjudicataria está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que la empresa no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

8) Criterios de adjudicación elegidos y justificación.

De conformidad con el artículo 145 la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Para valorar las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes criterios indicados por orden decreciente y con la ponderación que se les atribuye:

- Precio: 97%



Se trata de un criterio de adjudicación económico, relacionado con los costes, imprescindible para seleccionar la mejor oferta en términos de relación calidad-precio.

- Compromiso de realizar la comprobación del grupo electrógeno y la conmutación del sistema eléctrico una vez cada dos meses (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre): 3%

Se incluye este criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas porque el incremento de la periodicidad de la revisión de la comprobación del grupo electrógeno y la conmutación del sistema eléctrico por el valor añadido que otorga este incremento al mantenimiento de las bombas de achique y el grupo electrógeno.

9) Condiciones especiales de ejecución del contrato y justificación.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se han establecido dos condiciones especiales de ejecución:

1º) *“El contratista está obligado a suministrar la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades previstas en la cláusula 13.4”.*

Esta condición especial de ejecución se establece, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, para impulsar la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2º) *“Si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate”.*

Esta condición especial de ejecución se establece, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral.

10) Obligaciones esenciales del contratista.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se han establecido las siguientes obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede motivar la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1 f) de la LCSP:

- Obligación de reserva y sigilo:
 - ✓ La información, datos o especificaciones facilitadas por la Agencia Tributaria al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.



- ✓ El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, o datos que se les entreguen para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por la Agencia Tributaria.
 - ✓ El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato.
 - ✓ El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente los datos relativos a los obligados tributarios, a los que pudieran tener acceso como consecuencia de la realización del servicio, así como el compromiso de que dichos datos no serán utilizados más que en la medida estrictamente necesaria para ello.
- Cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
 - Compromiso de realizar la comprobación del grupo electrógeno y la conmutación del sistema eléctrico una vez cada dos meses (sólo en caso de que el adjudicatario se comprometa).

Fdo.: Rafael Orizaola Stransky
*Jefe de la Dependencia Regional de Recursos Humanos
y Gestión Económica*